



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA NORTE
DE SANTANDER**

Ocaña, marzo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	ALIMENTOS (PETICION EXONERACION)
DEMANDANTE	FERNANDO SERRANO CARDENAS
APODERADO	DR BREYNNER LEANDRO GALLARDO SERRANO
DEMANDADO	WILSON FERNANDO SERRANO QUINTERO
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2004 – 00152 – 00

Téngase como apoderado judicial de la parte demandante FERNANDO SERRANO CARDENAS al doctor BREYNNER LEANDRO GALLARDO SERRANO, en los términos y para los fines a que se refiere en el memorial poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
N°. 022 DE HOY 31 DE MARZO DE 2023

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Proyectó: Orlando Niño Jaime. Escribiente.

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo piso, teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7e351e17f091f0532684e9286b1c9ed3001a80bcbd50ee45ff5046c571cf647**

Documento generado en 30/03/2023 09:16:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA NORTE DE
SANTANDER

Ocaña, marzo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ALIMENTOS (INCRMENTO)
DEMANDANTE	MARLENE CORONEL CORONEL
DEMANDADO	EMEL ANTONIO CARREÑO CARREÑO
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2007 – 00261 – 00

En escrito que antecede del expediente, la demandante señora MARLENE CORONEL CORONEL, solicita la suspensión definitiva de la obligación alimentaria fijada al demandado señor EMEL ANTONIO CARREÑO CARREÑO para con su hijo ELKIN FABIAN CARREÑO CORONE, por cuanto es mayor de edad, culmino sus estudios profesionales y depende económicamente de si mismo y como dicha petición se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte su debida aprobación y se adoptarán las medidas consecuenciales a que haya lugar.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander,

R E S U E L V E:

Primero: APROBAR lo solicitado por la demandante señora MARLENE CORONEL CORONEL, conforme a lo dicho en la parte motiva de este proveído. En consecuencia, se ordena la SUSPENSION DEFINITIVA de la obligación alimentaria fijada al demandado señor EMEL ANTONIO CARREÑO CARREÑO.

Segundo: ORDENAR que en firme este proveído, se ARCHIVEN DEFINITIVAMENTE las diligencias, previa cancelación de su radicación, una vez se hagan las anotaciones a que haya lugar en los libros respectivos.

Tercero: Se ordena tomar nota lo comunicado por la demandante donde informa que el demandado se encuentra a PAZ y SALVO por tal concepto a la fecha.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
Nº. 022 DE HOY 31 DE MARZO DE 2023

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Proyecto: ORLANDO NIÑO JAIME. Escribiente

Carrera 13 No. 11 - 46, segundo piso, Teléfono 5610126

i01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4f73fe097ae42b9260accf061ab96bd458d9dfcfdbe5f43f8b9f75eba2152c2**

Documento generado en 30/03/2023 09:17:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA NORTE
DE SANTANDER

Ocaña, marzo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	HOMOLOGACION (CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL, REGLAMENTACIÓN DE VISITAS Y ALIMENTOS)
INTERESADA	CHIRLEY MARCELA NAVARRO SANCHEZ
APODERADA	DRA KARLA CRISTINA CARDENAS CARVAJALINO
INTERESADO	ADALBERTO GERARDINO SANCHEZ
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2023 – 00018 – 00

Se corrige el error involuntario cometido con la transcripción de la fecha del auto notificado por estado número 019 de fecha marzo 23 del año en curso, en el sentido de que la fecha real es marzo veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
N°. 022 DE HOY 31 DE MARZO DE 2023

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Proyectó: Orlando Niño Jaime. Escribiente.

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo piso, teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b27cbbd95716bf4e633071cf1554085dc7f4b99bc4d9c12131a980476eaeaa8**

Documento generado en 30/03/2023 09:14:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER

Ocaña, marzo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ALIMENTOS (DISMINUCION)
DEMANDANTE	ALBERTH AREVALO VEGA
APODERADA	DRA. KARLA CRISTINA CARDENAS CARVAJALINO
DEMANDADA	YURLEY PEREZ PEREZ
APODERADA	DRA MAYRA ALEJANDRA MORALES PEREZ
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2023 – 00023 – 00

De conformidad a los antecedentes procesales en el presente asunto se, convoca a las partes, para la respectiva audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 372 y 373 del mismo Código y lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, para lo cual se fija la hora de las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.) del día veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Se recuerda a las partes que es un deber informar al Juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme los artículos 2° y 3° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Se advierte a las partes, que, con ocasión de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura y el Consejo Seccional de la judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizará de manera virtual por plataforma LIFESIZE.

Oportunamente se enviará a los correos electrónicos de las partes el link de ingreso a la diligencia.

Las partes en esta diligencia deben estar a las normas legales pertinentes.

Désele a los documentos aportados el valor probatorio que les otorga la ley.

En esta misma diligencia se llevará a cabo interrogatorio de parte a las partes.

Notifíquese el presente auto al Defensor de Familia de la ciudad.

Que la parte actora en esta misma diligencia presenten sus testigos asomados en la demanda, a quien se le recepcionarán sus testimonios, debiendo en suministrar y/o actualizar los correos electrónicos respectivos.

Se les advierte a las partes que es su deber enviar a las demás partes del proceso, después de notificadas, cuando hayan suministrado una dirección electrónica, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, de conformidad con lo señalado en el artículo 78 numeral 14 del C. G. P. en concordancia con lo preceptuado en el artículo 3° de la ley 2213 de 2022. El no cumplimiento de este deber dará lugar a las sanciones de ley.

Igualmente se ordena oficiar al Banco CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, COOPERATIVA CREDISERVIR Y FINANCIERA COMULTRASAN de esta ciudad, para que informen en el término de cinco días a nuestro correo electrónico j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co si en esa entidad financiera el demandante en este asunto, posee productos bancarios, en caso positivo especificarnos la clase, los saldos, así mismo comunicar la información financiera dada para solicitar la apertura de los mismos.

Así mismo se ordena oficiar a la empresa Reactivación AIM en esa ciudad, para que en el término de cinco días informe la situación contractual del demandante con referencia al contrato de interventoría.

De igual manera se ordena oficiar a la Cámara de Comercio de la ciudad, para que envíen copia del registro único de proponentes, requisito que debe tenerse en cuenta cuando una persona contrata con entidades estatales.

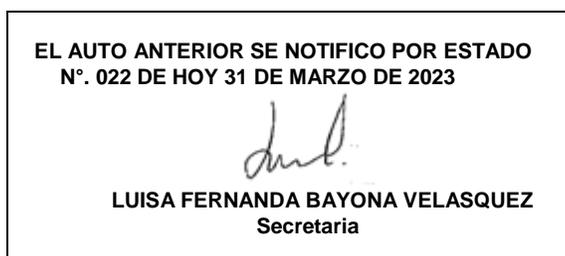
Ofíciense a la DIAN de la ciudad para que en el termino de cinco (5) días remitan copia de la declaración de renta del demandante.

Ofíciense a la EPS SANITAS de la ciudad para que en el termino de cinco (5) días informen a este Despacho la cotización que realiza el demandante.

De igual manera, se recuerda a las partes que los autos se publican en estado electrónico, a través del micrositio de este Despacho judicial, en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



CONSTANCIA: Mediante oficios N°s. 0805,0806,0807,0808 y 0809 de la fecha se dio cumplimiento al auto anterior.

Proyectó: Orlando Niño Jaime. Escribiente.

Carrera 13 No. 11 - 46, 2º Piso
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27f27b34a312c1f14b7dce3f0d77e3bd7f4afb87dbbc0f776211974dc8d78291**

Documento generado en 30/03/2023 09:12:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>